

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año economico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

La ley de 21 de Julio último promulgada en 22 del mismo mes para el arreglo de la Deuda del Estado, dispone que todos los créditos antiguos comprendidos en el arreglo de 1851 liquidados y pendientes de conversion en Deuda al 3 por 100 que aun no se hubiesen presentado á conversion se declaren caducados si no lo estuviesen por virtud de leyes anteriores, en el caso de no verificarse su presentacion dentro del inprorogable

plazo de seis meses, á contar desde el dia de la promulgacion de dicha ley, ó de no hacerse en el mismo plazo las justificaciones de personalidad establecidas por disposiciones vigentes. Tambien caucarán segun la misma ley los créditos pendientes de reconocimiento y liquidacion comprendidos en el arreglo de 1851, cuyos interesados no completan las informaciones de personalidad establecidas en el dia, aplicándose á estos créditos el artículo 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873, dictada sobre caducidad de créditos de la Deuda del personal. En poder de algunas autoridades y Corporaciones civiles y eclesiásticas, de particulares y otros representantes de fundaciones de Beneficencia, existen ó deben existir láminas del 5 por 100 no negociables y otros créditos procedentes de las ventas de bienes de Patronatos, Memorias y Obras pias verificadas con arreglo al Real Decreto de 19 de Setiembre de 1798, cuyas fundaciones en muchos casos fueron con posterioridad agregadas á otros establecimientos generales provinciales, municipales ó particulares efecto de varias disposiciones, y para aliviar por lo comun la escasez de rentas á que habian venido las fundaciones favorecidas. Corto fué el número de dichas representaciones que al obtener el beneficio citado, se ocuparon de depurar el total de bienes y derechos con que estaban dotadas las fundaciones agregadas, contentándose con uti-

lizar los bienes que les habian quedado sin vender y dejando por aclarar los créditos que tenian contra el Estado. Hoy que la ley fija un término fatal para reclamar la liquidacion y conversion de esta clase de créditos, es indispensable que tanto los representantes de toda clase de fundaciones benéficas, como las Juntas provinciales de Beneficencia, se ocupen sin levantar mano, no solo de revisar los inventarios y documentos referentes á las fundaciones de su cargo, si no de examinar las carpetas, extractos que periódicamente se publican en la Gaceta de Madrid de las relaciones examinadas y aprobadas, espresivas de los capitales nominales que han resultado á favor de cada fundacion por el valor de sus bienes vendidos, con presencia de las cuales se emiten por la Direccion de la Deuda pública las inscripciones intrasferibles respectivas. Con tales datos podrán presentar los interesados las relaciones que determina la ley acompañadas de los documentos correspondientes en la Direccion general de la Deuda pública, antes del 22 de Enero próximo, en cuya fecha termina el plazo fijado. Cuando las Autoridades, Corporaciones particulares ú otros representantes de fundaciones carezcan de los documentos representativos de los créditos ó encuentren alguna otra

dificultad para sus gestiones, pueden acudir á esta Direccion general ó á las Juntas provinciales de Beneficencia pidiendo el auxilio ó remedio necesario á fin de evitar la caducidad. Si resultaren de las liquidaciones ó conversiones efectuadas, créditos á favor de instituciones sin representacion, por abandono ó descuido de los Patronos á quien fueron confiadas por los fundadores, las Juntas de Beneficencia instruirán los oportunos expedientes para que puedan ser autorizadas á ejercer los correspondientes patronazgos, segun se dispone en la facultad 9.ª, artículo 14 del Real decreto Instruccion de 27 de Abril de 1875. Esta Direccion general espera del acreditado celo de V. S. por los intereses de la Beneficencia, que dando amplia publicidad á la presente Circular y auxiliado de la Junta de esa provincia, emprenderá los trabajos que quedan relacionados hasta lograr no quede olvidado el mas insignificante de los créditos que á su favor tengan las fundaciones benéficas de su jurisdiccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1876. — El Director general, R. de Campoamor. — Señor Gobernador de la provincia de Segovia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Si la estadística de un impuesto ha sido siempre un trabajo importante y trascendental, lo es mucho más cuando se refiere al de consumos, cuya índole especial afecta puntos mucho más complejos y de más difícil estudio.

A pesar del rasgo característico de justicia que hasta los adversarios de este impuesto tienen que concederle, prescindiendo de preocupaciones de escuela, y que sin duda tanto ha contribuido á hacerle aceptable y hasta popular en otras naciones, allí donde sus rendimientos constituyen valiosos ingresos de sus presupuestos, es lo cierto que en España no ha alcanzado igual prosperidad, y que contra él existen todavía prevenciones, á las cuales hay que atribuir que no haya correspondido á lo que era de esperar de la importancia de los consumos de nuestra Nación.

El estudio de las causas determinantes de tan poco halagüeños resultados sería siempre un deber de toda Administración bien organizada; pero esta obligación se hace más imperiosa desde el momento que se trata de un

impuesto que ya debe considerarse naturalizado, después de los infructuosos ensayos para eliminarlo del cuadro de nuestros tributos.

Desde luego puede afirmarse que tales prevenciones no están justificadas, ni proceden de un gravamen excesivo. Lo revelan á primera vista los derechos de la tarifa vigente y los actuales productos de este impuesto, al propio tiempo que una experiencia de 30 años demuestra también que jamás ha respondido al desarrollo de la riqueza pública. En ese período han visto otras naciones triplicar los valores de sus consumos: solo en España apenas han realizado, en su época más floreciente, las esperanzas de cálculos ya remotos, y bien distantes por cierto de la transformación que el país ha experimentado.

Menester será buscar en otras causas el origen de tal postración y de tales prevenciones. Ni el impuesto de consumos, por su naturaleza, puede dejar de desarrollarse en relación con los intereses materiales del país, ni ser refractario á la prosperidad de los pueblos, ni menos excitar odiosidades que no reconocerían otro fundamento que la falta de equidad relativa con que grave á los contribuyentes.

La última supresión de los consumos, realizada con mejor deseo que

prevision de sus resultados en el presupuesto de ingresos, ha venido á demostrar una vez más que no siempre lo más equitativo es desde luego realizable; y de tal manera se ha modificado y robustecido la epinion respecto á este impuesto, que desde entonces viene preocupando seriamente á las personas que se dedican á los estudios económico-administrativos. Reconocida por todos la necesidad de sus rendimientos, forzoso será investigar las causas que se hayan opuesto á su desarrollo, no menos que las que den lugar á injustas prevenciones, que no deben existir contra el que está llamado á ocupar uno de los primeros lugares entre los que forman la base de nuestra tributación.

Tal es el objeto que el Gobierno se propone al reunir las noticias y antecedentes necesarios para la formación de la estadística que ha de servir de base al impuesto de consumos; y equivocado concepto formaría de este trabajo quien solo le atribuyera el objeto de aspirar á irreflexivos aumentos. Tanto dista su ánimo de semejante exclusivo propósito, que considerará de la misma manera desfavorable la exageración en los datos como los que se aparten en cualquier sentido de la exactitud, y no expresen la verdadera importancia de los consumos. Em-

prender un estudio para el perfeccionamiento de un impuesto, y partir de bases y cálculos inciertos y sobre todo inexactos, sería un verdadero absurdo. En esto no hay, no puede haber otra aspiración ni otro deseo que el de hacerlo equitativo con el fin de que, gravando á cada localidad con arreglo á los consumos que real y verdaderamente se dovenguen en ella, grave también á cada contribuyente con arreglo á lo que real y verdaderamente consume.

Penetrado V. E. de los propósitos del Gobierno, sería inútil encarecerle la importancia y trascendencia de semejante trabajo, ni mucho menos los inmediatos resultados que habrá de producir; y tratándose de formar la estadística de las circunstancias que afectan á los consumos, la Administración y los contribuyentes están directamente interesados en este servicio. Su ejecución, pues, podrá proporcionar á los funcionarios encargados de realizarlo tan honroso concepto en su hoja de servicios, como dar lugar á calificaciones desfavorables para los que demuestren falta de celo ó de inteligencia, y hasta un abandono y apatía que no son de esperar.

(Se continuará.)

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la tercera semana del mes actual.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts.	Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar.	15,60		6,31	6,31	0,80	0,66	1,60	0,20	0,95	1,20	1,30	1,60	0,05	0,05
Santa María de Nieva.	15,51		7,66	9,00	0,54	0,64	1,07	0,32	0,93	0,76	1,62	0,09	0,09	
Riaza.	15,51		6,75	7,21	0,43	0,64	1,39	0,51	0,77	1,09	»	»	0,02	0,02
Sepúlveda.	15,06		8,11	8,32	0,78	0,61	1,58	0,28	0,93	0,88	0,80	1,29	0,02	»
Segovia.	15,80		9,15	10,07	0,58	0,65	1,43	0,60	1,03	1,15	1,28	1,76	0,02	0,04
TOTALES.....	71,28		57,98	40,91	3,13	3,20	6,37	1,71	4,61	4,32	4,14	6,27	0,20	0,20
Precio medio general en la provincia.	14,25		7,59	8,18	0,60	0,64	1,37	0,34	0,92	1,08	1,03	1,53	0,04	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	45	80 Segovia.
	Idem mínimo.....	45	06 Sepúlveda.
Cebada.....	Idem máximo.....	9	15 Segovia.
	Idem mínimo.....	6	31 Cuellar

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,33501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 22 de Octubre de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelos á que hace referencia el Reglamento de los Amillaramientos, publicados en los Boletines oficiales números 116 al 123 inclusive.

(Conclusion.)

Modelo núm. 21.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

DECLARACION que yo D..... vecino de esta villa (ó pueblo) presento, bajo la responsabilidad que por la ocultacion imponen el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, de la modificacion que ha sufrido la finca rústica (ó urbana) inscrita á mi nombre en el Registro de esta Municipalidad, a causa de (aquí se consignará la causa de la modificacion), segun el documento que exhibo.

Table with 6 columns: 1.ª Clase de las fincas, 2.ª Su nombre, 3.ª Pago ó término en que radica, 4.ª Clase del cultivo ó aprovechamiento, 5.ª LINDEROS, 6.ª CABIDA. Rows include: Un huerto (Calzadilla, Fuentecanto, A hortaliza y legumbres, Quince), Una tierra (Prado Ameno, A maíz y otras semillas, Ocho), Una tierra (La Caliza, Cañada Honda, A trigo y cebada, Una y media), Un olivar (El Retamar, Treinta), Una dehesa (Los Potros, Las Majadillas, A pasto, Cincuenta y cinco).

Con el mismo encabezamiento que esta cédula y las casillas del Modelo núm. 2.º se extenderán las declaraciones relativas á la adquisicion de fincas urbanas.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Por la Junta de la deuda pública se dice á esta Administracion con fecha 26 de Octubre último lo que sigue.

«Siendo el cupon y demás intereses de la Deuda pública vencidos en 1.º de Enero de 1877, uno de los comprendidos en el art. 2.º de la ley de 21 de Julio último y con el fin de activar en lo posible las operaciones preliminares que estas oficinas deben practicar para llevar á efecto la emision del papelespecial con que ha de satisfacerse, tanto dichos intereses, como los demás á que la misma ley se refiere; esta Junta ha acordado que se admitan desde luego en la Caja de esa Administracion económica hasta el 31 de Diciembre próximo, con facturas duplicadas que se extenderán con estricta sujecion á los modelos adjuntos, los cupones de la Renta perpétua interior y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, correspondientes al espresado vencimiento; en el concepto de que transcurrido dicho plazo los interesados que no lo hayan verificado tendrán que hacerlo en estas oficinas centrales

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del

Material del Tesoro que carecen de cupon tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion así como las inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Con este objeto se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio en el Boletin oficial de esa provincia para conocimiento de los interesados haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una mas que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo sin embargo, figurar en una misma factura de los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de quince y ciento cincuenta pesetas, si bien con la debida separacion.

Cuidará V. S. que al taladrarse los cupones se haga de manera que no inutilice su numeracion tan necesaria para las operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas, entregará V. S. al interesado como resguardo uno de los resúmenes de estas debidamente autorizado por esas oficinas y remitirá inmediatamente á esta Direccion general la otra factura con los cupones de su referencia acompañadas de las correspondientes relaciones duplicadas.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones y resultado legitimos y corrientes, se devolverá á esa Administracion un resguardo talonario, que deberá cangearse por el que la misma haya entregado al interesado.

Respecto de las inscripciones nominativas, cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia incluso las espedidas á favor de corporaciones civiles, deberá esa dependencia despues de practicados los asientos y demás operaciones correspondientes, devolverlas bajo recibo á los interesados, estampando en dichos documentos un cajetin que acredite haberse expedido la factura de intereses por el semestre respectivo, advirtiendo á V. S. que en este llamamiento no se hallan comprendidas las que pertenezcan á Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, á que se refiere el Real Decreto de 12 de Junio de 1875, respecto á las cuales se llamará oportunamente.

Al propio tiempo ha dispuesto esta Junta se encargue á V. S. que en el anuncio que publique, escite á los tenedores de cupones correspondientes á los semestres vencidos con anterioridad al de 1.º de Enero de 1877 para que los pre-

senten en esa dependencia, á la mayor brevedad los que todavia no lo hubieran hecho, contribuyendo así á que por estas oficinas pueda emitirse y entregarse en un breve plazo el nuevo papel que deterrmina la referida Ley de 21 de Julio.

Lo cual se publica en este Boletin para que llegue á noticia de los interesados á quienes corresponda su cumplimiento y eviten los perjuicios que puedan surgirles en el caso de no dárselo a cuanto en la circular inserta se dispone.

Segovia 7 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Enrique Pineda.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas en comunicacion fecha 6 del actual manifiesta á esta Administracion haber cabido en suerte el primer premio de 625 pesetas á Doña Teresa Marti, hija de D. José, soldado del primer Batallon Franco de voluntarios de Valencia, muerto en el campo del honor; y el segundo á Doña Mercedes Gonzalez Pola, hija de Don Nicanor, Comandante del segundo batallon del Regimiento Infanteria de Bailen, muerto en el campo del honor.

Lo que se publica en este Boletin oficial de orden de la propia Direccion, general para que llegue á conocimiento de los interesados

Segovia 10 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, P. O., Esteban Banda.

Administración económica de la provincia de Segovia.

En la Gaceta núm. 316 correspondiente al día 11 del mes actual se halla inserto el anuncio que á la letra dice así:

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 20 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general una subasta pública con el objeto de contratar el suministro en las Fábricas de tabacos de la Península de 600 resmas de papel continuo transparentado, impreso y cortado en etiquetas, que se calcula podrán necesitarse en las mismas para el empaque de las nuevas labores de cigarrillos, clases finas, hasta fin de Junio de 1878, bajo el tipo máximo de 23 pesetas 50 céntimos resma de 8.000 ejemplares, iguales á las muestras que juntamente con el pliego de condiciones podrán examinar en esta misma Dirección los que deseen tomar parte en el remate, desde la publicación de este anuncio hasta el día en que ha de efectuarse aquel.

Los licitadores entregarán en el acto de la subasta en pliegos cerrados, que rubricarán en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren en la inteligencia de que una vez presentadas no podrán por ningún concepto retirarse, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde en punto.

Para que estas proposiciones sean válidas, los interesados cuidarán de redactarlas con estricta sujeción al modelo adjunto, expresando el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual, y además acompañarán separadamente la cédula de empadronamiento y los documentos necesarios á justificar.

1.º El haber constituido previamente en la Caja general de Depósitos como necesario para optar á la subasta, la suma de 1.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles según lo dispuesto en Real Decreto de 29 de Agosto último, publicado en la Gaceta de 1.º de Setiembre y demás órdenes vigentes.

Y 2.º El haber también satisfecho por contribución al Estado la cuota correspondiente á los dos trimestres inmediatamente anteriores á la fecha de esta subasta.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm. ..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para obtener en subasta pública la adjudicación del suministro de papel continuo transparentado, impreso, cortado y dispuesto en paquetes de 1000 ejemplares para el empaque de los cigarrillos clases finas, que elaboren las Fábricas de tabacos de la Península,

se compromete á entregar cada resma de 8000 ejemplares, bajo las condiciones estipuladas, por el precio de... pesetas... céntimos.

Fecha y firma del interesado

Lo que se hace saber por medio de este Boletín Oficial para conocimiento del público.

Segovia 13 de Noviembre de 1876.

—El Jefe de la Administración económica, Enrique Pineda.

Intendencia de ejército de Castilla la nueva.

ANUNCIO.

No habiendo dado resultado las dos subastas celebradas para contratar por sistema mixto y precio fijo el servicio de utensilios militares en la Ciudad de Segovia y Real sitio de San Ildefonso se convoca por el presente anuncio á la presentación de proposiciones sueltas y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La admisión será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle de Torija núm. 14 y en la Comisaría de guerra de Segovia el día 25 de Noviembre á la una de la tarde en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de febrero de 1852 é instrucción de 3 de junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 10 de Noviembre de 1876.—José María de Manzanos.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de...) del día... de... número... según los cuales ha de ser contratado el servicio de utensilios militares de... se compromete á ejecutar dicho servicio á los precios siguientes:

- Cada cama, ... pesetas (en letra).
- Cada litro de aceite de..., á...
- Cada kilogramo de carbon de..., á...
- Cada idem de leña á...

Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito

de, ... pesetas, hecho en la Caja de depósitos (ó sucursal de...) según lo prevenido en la condición del pliego.

(fecha y firma del interesado,

ALCALDIA DE Duruelo.

Encontrándose en este distrito municipal de Duruelo, hace mas de dos meses una res vacuna con su cria a pie, y como quiera que hasta la fecha no haya parecido dueño, no obstante de haber dado toda la publicidad posible al efecto, se hace saber por medio del presente anuncio á fin de que á la persona que la pertenezca se presente á recogerla siempre que acredite en forma ser suya, y satisfaga los gastos causados y que se causaren.

Sus señas son: edad como de cuatro á cinco años; pelo negro, algo esquiva y tiene de marco en la parte superior del gorrón derecho la inicial V.

Duruelo 6 de Noviembre de 1876.—El Alcalde, Domingo Estebanz.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

A fin de hacer efectivas las penas pecuniarias impuestas á D. Maximino Lopez Gomez, vecino del lugar de Collado-Hermoso, de este partido, en causa criminal contra el mismo seguida por atentado contra la autoridad, se halla acordada la venta en pública licitación de los bienes siguientes:

Una vaca de cinco años, tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

Otra id., tasada en trescientas cincuenta y cinco pesetas.

Un carro con eje y aros de hierro, en buen uso, tasado en trescientas pesetas.

Estando señalado para su remate el veintiuno del corriente y hora de las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, donde se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas.

Dado en la ciudad de Segovia á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco de Zumárraga.—Por mandado de S. S.ª, Vicente Barragan Fuentetaja.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Santa María de Nieva.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Romo, natural de Miguelañez, y demás que se crean herederos de Juan Romo Asenjo y su mujer Estefanía Martin Domingo, vecinos que fueron del mismo, para que el día 16 del actual hora de las once de su mañana, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado á fin de tratar sobre la administración del caudal, su custodia y conservación; pues

así lo tengo mandado en providencia de hoy dictada en el juicio voluntario de testamentaria promovido por Sebastian Rujas, como marido de Rosa Arribas á los bienes del Juan y su mujer, en la inteligencia que aunque no comparezcan se seguirá adelante en el juicio sin mas citarles y paráuldoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Santa María de Nieva á 6 de Noviembre de 1876.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. S.ª, Luis Estéban Roldan.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Santa María de Nieva.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María Nieva y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Mariano Romo, natural de Miguelañez, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crea asistido en el juicio voluntario de testamentaria á los bienes de Juan Romo Asenjo y su mujer Estefanía Martin Domingo, vecinos que fueron de dicho pueblo, que se ha promovido por Sebastian Rujas como marido de Rosa Arribas Romo: pues en dicho expediente así lo tengo acordado, en auto de este día.

Dado en Santa María de Nieva á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Clemente Inés de la Torre.—Por mandado de S. S.ª, Luis Estéban Roldan.

Venta de Pinos.

Se sacan á pública subasta estrajudicial mil trescientos cincuenta y un pinos, maderables de las clases de medias varas, pie y cuarto y tercia, que se hallan marcados en el pinar de la Serreta, partido judicial de Cuellar, provincia de Segovia, de la pertenencia del Excmo. Sr. Marques de Alcañices, Duque de Sesto, tasados en sesenta y siete mil quinientos cincuenta rs. ó sea á cincuenta rs uno, cuyo remate tendrá lugar el día 27 del mes actual, de once á doce de su mañana, en la Administración de dicho Excmo. Señor en la Villa de Cuellar, según el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha Administración, y en las oficinas de la casa palacio de S. E. en Madrid calle de Alcalá núm. 74.

Cuellar 8 de Noviembre de 1876.—Juan de Cillanueva.

Venta de Alamos negros.

Se venden doscientos cinco alamos negros, de todas dimensiones, sanos, y de excelente calidad que se hallan marcados para la corta en la Alameda de Carracuellar, término de Mozoncillo.

Las personas que quieran comprarlos podrán dirigirse á D. Carlos de Lecca y Garcia en Segovia.

Imp de Pedro Ondero, Calle Real, números 40 y 42.